

CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 3 DE AGOSTO DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 91-40.595/19; 91-40.613/19 y 90-29.404/20 (acumulados). Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone la adhesión de la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.454 que crea el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-43.566/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar prioritarias las políticas públicas tendientes a proteger a los ciudadanos frente a las pérdidas e inhalaciones de monóxido de carbono. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.478/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del organismo competente, disponga la creación de un área de desarrollo artesanal con el fin de potenciar la revalorización del trabajo artesanal de las distintas regiones de la Provincia. **Sin dictamen de la Comisión de Cultura. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.056/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, gestione los medios para la construcción de un Mercado Concentrador de Frutas y Verduras, con asiento en la localidad El Carril, departamento Chicoana. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.111/21. Proyecto de Ley:** Propone crear la Cámara de Apelaciones del Distrito Norte en los fueros Civil y Comercial, del Trabajo y Familia, con asiento en San Ramón de la Nueva Orán, con jurisdicción en los departamentos Orán, General San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-44.027/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Cultura, declare patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Salta a los Fortines Gauchos, por su aporte a la identidad salteña. **Sin dictamen de la Comisión de Cultura. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-43.560/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, realice las gestiones pertinentes para la instalación de cámaras de seguridad y vigilancia para las localidades El Tala y El Jardín, operando su base en sus respectivas Sub-Comisarias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.476/21. Proyecto de Ley:** Propone regular y promover la exploración, cateo, explotación e industrialización, obedeciendo y reflejando las bases conceptuales de la estrategia provincial de industrialización de Lito en la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
- Expte. 91-44.350/21. Proyecto de Ley:** Propone implementar en el ámbito de los principales centros urbanos de la provincia de Salta, un sistema de pictogramas, para facilitar la comunicación aumentativa y alternativa, y garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA), y con discapacidad intelectual o del desarrollo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
- Expte. 91-44.434/21. Proyecto de Ley:** Propone exceptuar en todo el territorio de la provincia de Salta, desde el 1° de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, el pago del Impuesto a las Actividades Económicas y el pago del Impuesto de Sellos que graven los contratos de Locación y Compraventa de bienes inmuebles, automotores y ciclomotores, cuando estos bienes sean para destinarlos al comercio, a todas las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Producción; y de Legislación General. (B. Adelante Salta-Radicales en Juntos por el Cambio)**

-----En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----



OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.

I. SENADO

Exptes.: 91-40.595/19; 91-40.613/19; y 90-29.404/20 (acumulados)

NOTA N° 2245

SALTA, 18 de diciembre de 2020.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 17 del mes de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.454 que crea el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.

Art. 2°.- Créase el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, o el que en el futuro lo reemplace. En el mismo deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino. Éstas serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación específica de la presente Ley.

Art 4°.- Invítase a los Municipios a participar e implementar las políticas públicas para el fomento, desarrollo y promoción de la reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos, a través de las acciones locales tendientes a ese fin.

Art 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

Exptes. N^{os} 91-40.595/19 y 91-40.613/19 (acumulados)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.454 – Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación específica de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Firmado: Dr. Manuel Santiago Godoy, Presidente de la Cámara de Diputados de Salta; y Dr. Pedro Mellado, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de Salta.

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-43.566/20

Fecha: 18/11/21

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Pérez y Germán Darío Rallé.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Declárase prioritarias a los intereses de la Provincia las políticas públicas tendientes a proteger a los ciudadanos frente a las pérdidas e inhalaciones de monóxido de carbono.

Art. 2º: Promuévase la realización de campañas de difusión masivas, tendientes a concientizar a la población sobre el riesgo en la inhalación de monóxido de carbono, las acciones necesarias para evitarlo, la importancia de la revisión y mantenimiento periódico por parte de profesionales habilitados de los aparatos que funcionan a gas, y la importancia en la instalación de detectores de monóxidos de carbono.

Art. 3º: Las campañas de concientización deben realizarse en la mayor cantidad de medios de comunicación posibles, desde el inicio de la época invernal, a partir del 1º de junio de cada año, por la duración que determine la autoridad de aplicación, y debe contar con la difusión de consejos útiles para detectar y prevenir los accidentes por inhalación de monóxido de carbono, los que deberán ser de fácil comprensión para la población en general. En todos los casos la publicidad debe incluir teléfonos, direcciones y/o contactos útiles para consultas y urgencias.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El monóxido de carbono (CO) es un gas sin olor ni color, pero muy peligroso, el cual puede causar súbitamente una enfermedad y la muerte, el mismo encuentra en el humo de la combustión, como lo es el expulsado por automóviles y camiones, estufas, fogones de gas y sistemas de calefacción. Es altamente peligroso porque no es detectable a través de los sentidos. Carece de olor, sabor y color. Tampoco irrita los ojos ni la nariz.

Por tal razón, es indispensable la correcta instalación de los artefactos por un gasista matriculado y mantener bien ventilados los ambientes.

Todo artefacto usado para quemar algún combustible puede producir monóxido de carbono si no está asegurada la llegada de oxígeno suficiente al quemador, las calderas, los calentadores de agua o calefones, las estufas u hornallas de la cocina y hornos que queman gas, pueden producirlo si no están funcionando de manera correcta.

Distintas estimaciones dan cuenta que en nuestro país mueren alrededor de doscientas personas al año producto de accidentes evitables y alrededor de mil seiscientas sufren intoxicaciones por la inhalación de monóxido de carbono.

La principal fuente de intoxicación en nuestro país se encuentra vinculada a problemas con los calefones, seguidos de calefactores y cocinas.

Para evitar estas intoxicaciones resulta fundamental hacer hincapié en la prevención a través de distintas medidas que van desde el mantenimiento periódico de las instalaciones y una ventilación que permita la rápida renovación del aire, hasta la recomendación de no calefaccionar ambientes con hornallas u hornos. Las fugas o escapes de gas también pueden derivar en explosiones o incendios.

Por ello, este proyecto tiene como finalidad concientizar a la población sobre la importancia en el control de los artefactos, apunta a remarcar las causas y consecuencias por medio de campañas de difusión masivas en medios de comunicación al inicio de la época invernal.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación del presente proyecto.

2.- Expte.: 91-44.478/21

Fecha: 06/07/21

Autora: Dip. Azucena Atanasia Salva

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través del organismo competente, disponga la creación de un área de desarrollo artesanal con el fin de potenciar la revalorización del trabajo artesanal de las distintas regiones de la Provincia.

3.- Expte.: 91-44.056/21

Fecha: 26/04/21

Autora: Dip. María del Socorro López

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere y realice con fondos del presupuesto 2021 la siguiente obra: **MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y VERDURAS** con asiento en la localidad EL CARRIL, departamento Chicoana.

4.- Expte.: 91-44.111/21

Fecha: 03/05/21

Autores: Dips. Amelia Elizabeth Acosta, Ricardo Javier Diez Villa, Mario Enrique Moreno Ovalle, Enrique Daniel Sansone y María Silvia Varg.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase la Cámara de Apelaciones del distrito Norte en los fueros Civil y Comercial, del Trabajo y Familia.

Art. 2º: Competencia. La Cámara de Apelaciones del Norte en lo Civil y Comercial, del Trabajo y Familia tendrá su asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con jurisdicción sobre los departamentos Orán, General José de San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya, y conocerá:

a) En los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia en materia Civil y Comercial, del Trabajo y Familia.

b) En las recusaciones y excusaciones de sus propios miembros y de los Jueces de Primera Instancia.

Art. 3º: Modifíquese la competencia territorial de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Salta, excluyéndose los departamentos mencionados en el apartado 2º de la presente.

Art. 4º: Créanse en él, los cargos de empleados y funcionarios necesarios, que se constituirá de la siguiente manera: una (1) Sala con tres (3) jueces, con igual jerarquía y remuneración que los jueces de la Cámara del Distrito Judicial del Centro, con competencia en el fuero Civil y Comercial, Laboral y de Familia.

Art. 5º: Resoluciones. Para dictar sentencia válida se requiere el voto totalmente concordante de dos (2) jueces. En caso de votación de todos los componentes de la Cámara, el pronunciamiento válido se emite por mayoría absoluta de votos totalmente concordantes. (Incorporado por el Art. 8 de la Ley 7624/1980).

Art. 6º: Requisitos. Para ser vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial se establecen los mismos requisitos personales que los señalados en la Constitución para ser Ministro de la Corte de Justicia.

Art. 7º: Presidente. La presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial será ejercida durante dos años por aquel de sus vocales que el mismo Tribunal designe en el mes de diciembre del año anterior, pudiendo ser reelecto. Vice-Presidente. En la segunda quincena de diciembre de cada año, la Cámara designará un Vice-Presidente para reemplazar al Presidente en caso de impedimento durante el año siguiente.

Art. 8º: Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente de la Cámara: a) Representarla en todos sus actos y comunicaciones. b) Cuidar de la economía y disciplina de las oficinas y del personal. c) Dirigir el procedimiento en los casos en que sea procedente la constitución del tribunal plenario.

Art. 9º: Salas - Vocal de turno. Los vocales de cada Sala se turnarán anualmente a los fines de la firma del despacho y de las providencias de mero trámite que correspondiere.

Art. 10: Reemplazos. En caso de impedimento, excusación o recusación de alguno de los Jueces de la Cámara, serán reemplazados, previo sorteo eliminatorio, en el siguiente orden: a) Por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Distritos Judicial Orán y Tartagal. b) Por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo de los Distritos Judicial Orán y Tartagal.

Art. 11: Secretarios. La Cámara de Apelaciones tendrá tres (3) Secretarios, que deberán reunir los requisitos exigidos para ser Secretario en la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial del Distrito Centro, los que gozarán de igual jerarquía y remuneración que éste.

Art. 12: De forma.-

Fundamentos:

Que el presente proyecto de Ley pretende la creación de la Cámara de Apelaciones del Norte de Salta, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con competencia en los fueros Civil, Comercial, de Familia y Laboral y con Jurisdicción en los departamentos Iruya, Santa Victoria, San Martín y Orán, ello por cuanto el crecimiento demográfico de los departamentos del Norte hace que cada vez, más ciudadanos soliciten el servicio de justicia en esa región.

Que en los últimos años se crearon distintos juzgados en los distritos de Orán y Tartagal, por lo que existen numerosos expedientes en trámite, un porcentaje de ellos se resuelve en los Juzgados de Primera Instancia, pero muchos de ellos, por las apelaciones de los letrados son resueltos por las distintas Cámaras de Apelaciones de la ciudad de Salta.

Que las resoluciones de la Cámara para con los expedientes de los juzgados del Norte, tardan normalmente más de un año, con el consiguiente retardo de justicia.

Que varias de las Salas de Apelaciones de Salta exigen que sean los letrados que apelan las resoluciones los que tienen que notificar las radicaciones en las distintas Cámaras, con el desgaste que eso significa.

Que el cotejo de los expedientes por parte de los profesionales y los justiciables del interior son mucho más complejos que para los que tienen domicilio en Salta Capital, por lo que el control del juicio y del ejercicio del derecho de defensa son más onerosos para los ciudadanos del interior que para los de Capital, que esto hace que el principio de igualdad de partes se vea vulnerado en estas situaciones.

Que las demoras en resolver los recursos de apelación o de queja, hace que sea imprescindible la creación de la Cámara de Apelaciones del Norte lo que además descongestionará el trabajo de las Cámaras de Salta y agilizará el servicio de justicia en toda la Provincia.

5.- Expte.: 91-44.027/21

Fecha: 21/04/21

Autora: Dip. María Silvia Varg

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Cultura, declare patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Salta a los Fortines Gauchos, por su aporte a la identidad salteña, y que, con su presencia a lo largo de dos siglos, evocan las luchas independentistas. Ellos fueron protagonistas de acciones únicas, como la guerra de guerrillas, realizadas por las montoneras comandadas por sus capitanes y por el propio General Martín Miguel de Güemes.

Para Salta los Fortines son recursos culturales que tienen un significado relevante.

FUNDAMENTOS

Los Fortines de Salta están imbricados en el corazón del pueblo, al igual que la figura del General Martín Miguel de Güemes.

Como salido de la historia, el gaucho salteño recrea en su estampa a su amado caudillo. Bien plantado se engalana en su ensillado. Al hombro con orgullo, porta el poncho rojo con dos franjas negras que perpetúan el luto por el General Güemes.

El gaucho, arquetipo construido de leyenda e historia, simboliza a Salta, que no agota su identidad y asume con orgullo, su condición de tierra gaucha.

En cada paraje, pueblo o ciudad de la Provincia, los gauchos agrupados en Fortines conservan tradiciones y valores que nos unen como sociedad.

6.- Expte.: 91-43.560/20

Fecha: 17/11/20

Autores: Diputado Francisco Fabio Rodríguez y Senador Alfredo Francisco Sanguino

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Seguridad realice las gestiones pertinentes para la instalación de Cámaras de Seguridad y Vigilancia para las localidades El Tala y El Jardín, operando su base en sus respectivas Sub-Comisarías.

7.- Expte.: 91-44.476/21

Fecha: 06/07/21

Autor: Dip. Franco Esteban Francisco Hernández Berni

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Las reservas mineras de Litio y sus derivados son Recursos Naturales No Renovables de carácter Estratégico y su exploración y explotación tienen como objetivo primordial el desarrollo y el crecimiento sostenido de la industria y actividad minera dentro del territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º: Prohíbese la salida del territorio de la provincia de Salta del recurso natural litio, la salmuera de litio, el carbonato de litio, el hidróxido de litio y cualquiera de sus derivados, cuya exploración y explotación haya sido autorizada por la Autoridad local de Aplicación, sin haber sido aquellos sometidos a un proceso de industrialización y agregado de valor hasta el producto final dentro del territorio provincial.

Art. 3º: De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

La presente Ley, tiene por objeto regular y promover la exploración, cateo, explotación e industrialización, obedeciendo y reflejando las bases conceptuales de la estrategia provincial de industrialización del litio en la provincia de Salta. Haciendo énfasis en la decisión soberana de superar el extractivismo (producción de sales básicas) y consolidar la estrategia de avanzar y culminar la cadena de agregación de valor hasta el producto final, es decir producir baterías de Ion-Litio.

Que, el sustento conceptual de esta estrategia tiene consideraciones de fondo que brindaran solidez y fortaleza a la convicción de romper el extractivismo e impulsar de manera seria la industrialización del litio en Salta.

Que, el litio es un recurso altamente estratégico, no solo para nuestra Provincia, sino para el mundo, pues se ha posicionado en el campo energético como una alternativa factible que puede permitir masificar la electromovilidad y la utilización de acumuladores de energía eléctrica a gran escala. Su protagonismo y prometedoras perspectivas a corto y mediano plazo se desenvuelven en circunstancias de la exigencia y necesidad global de sustituir el uso de combustibles fósiles en el transporte, impulsando el uso masivo de vehículos con motor eléctrico alimentado por baterías a base de litio.

Que, frente a la constatación de que Salta cuenta con una de las mayores reservas de litio en el mundo y siendo el potasio un subproducto necesario en el proceso de obtención de carbonato

de litio, la histórica oportunidad económica que ello representa para la provincia exige la necesidad de contar con una estrategia clara de industrialización integral de todos los recursos de interés económico presentes en la salmuera.

Que, la provincia de Salta debe realizar una industrialización integral de los recursos evaporíticos, es decir, desarrollar la cadena productiva de tal modo que permita aprovechar todos los elementos posibles que están presentes en las salmueras de los salares salteños (litio, potasio, magnesio y boro) para generar mayor valor agregado en cada uno de sus eslabones e ingresar también a la industria de sus aplicaciones.

Que, la industrialización de los recursos evaporíticos implica, además, la implementación de industrias auxiliares que permitan la provisión de insumos y precursores para estas industrias, como ser cal, carbonato de sodio, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, precursores de materiales catódicos (óxidos de manganeso, níquel, cobalto y fosfatos de hierro de alta pureza), electrolitos, membranas, láminas de cobre, carcasas, conectores y todos los componentes para baterías recargables que puedan ser fabricados en la provincia de Salta.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, acompañar la aprobación del presente proyecto de Ley, que logrará incentivar y colocar a Salta en la punta de la carrera de agregación de valor en la industrialización del litio en la región latinoamericana, como así también, promoverá el desarrollo productivo y social de la Provincia.

8.- Expte.: 91-44.350/21

Fecha: 10/06/21

Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Propone implementar en el ámbito de los principales centros urbanos de la provincia de Salta, un sistema de pictogramas, para facilitar la comunicación aumentativa y alternativa, y garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA), y con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Los pictogramas son imágenes esquemáticas perceptibles y sensorialmente productivas para representar una idea o mensaje, y organizar la vida de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y de las personas con bajo nivel cognitivo.

La accesibilidad cognitiva incluye un conjunto de soluciones que hacen más fáciles y comprensibles los entornos, productos, servicios, tecnologías y contenidos, que se ponen en marcha a través de herramientas como el uso de pictogramas.

Art. 2°.- Los pictogramas mencionados en el artículo 1°, serán sencillos y de fácil entendimiento, y deberán representar fielmente aquello que indican, de un tamaño mínimo de 20 cm. x 20 cm. y a colocarse a una altura que sea legible.

Art. 3°.- El objetivo de esta medida es facilitar la plena inclusión social y la comprensión del entorno físico, el ámbito cultural, el mundo social y el entorno digital por parte de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y de las personas con discapacidad intelectual o con bajo nivel cognitivo.

La implantación de pictogramas fomentara la adaptación a lectura fácil, en distintos ámbitos de los centros urbanos, como áreas comerciales, espacios públicos, transportes, organismos públicos, y en distintos procesos de participación pública.

Art. 4°.- Siendo la Autoridad de Aplicación, la Secretaria de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5°.- Le corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a) Coordinar con los establecimientos comerciales, a través de las Cámaras de Comercios y Empresariales, de la provincia de Salta, a los fines de garantizarla implantación del sistema de pictogramas.

b) Evaluar y determinar las reparticiones y espacios públicos en los cuales, de manera gradual y progresiva, se instalarán los pictogramas, que hace referencia la presente Ley.

c) Brindar asesoramiento y colaboración con respecto al contenido y características del sistema de pictogramas, a las secretarías de participación ciudadana de los distintos Municipios de la Provincia.

d) Desarrollar campañas de promoción, difusión e información a través de los medios masivos de comunicación, relacionado a los usos, significados e importancia del sistema de pictogramas, como recurso comunicativo que busca eliminar las barreras de comunicación, y que dificultan el acceso a los espacios reglamentados en la presente normativa.

Art. 6°.- De forma.

FUNDAMENTOS

El autismo se traduce en una alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje. Estas particularidades suelen aparecer en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta.

Se observa que los niños y jóvenes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista no están integrados dentro del marco público, dado que los canales de comunicación existentes no son totalmente efectivos, así como los elementos de señalización, son escasamente funcionales a las necesidades de este sector social.

La combinación del lenguaje visual y escrito, que proporciona la lectura con pictogramas, resulta motivador para los niños, ayuda ampliar su vocabulario y desarrollar la comprensión, y favorece el desarrollo de otras competencias básicas imprescindibles, como son la mejora de la atención, ya que el niño debe seguir el proceso de lectura con interés para intervenir en el momento en el que aparezca la representación gráfica correspondiente, y también son un elemento idóneo para desarrollar el aprendizaje significativo mediante la aplicación constante de relaciones entre significantes y significados.

Con este proyecto de Ley se pretende, facilitar la inclusión social y la comprensión del entorno físico, a través de sistemas alternativos, teniendo un impacto muy significativo en su calidad de vida, repercutiendo de manera positiva en sus familias, que en casi todos los casos son los principales cuidadores de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y de las personas con discapacidad intelectual o con bajo nivel cognitivo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 01/07/21

Autor: Dip. Héctor Martín Chibán

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

EMERGENCIA Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PROVINCIAL

Artículo 1°.- Exceptúase en todo el territorio de la provincia de Salta, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022, el pago del Impuesto a las Actividades Económicas y el pago del Impuesto de Sellos que graven los contratos de Locación y Compra Venta de bienes inmuebles, Automotores y ciclomotores, cuando estos bienes sean para destinarlos al comercio, a todas las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos que en el artículo siguiente se exponen.

Art. 2°.- Quedan comprendidos en los beneficios de esta Ley todos los comercios, sean personas humanas o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que los ingresos declarados en las respectivas declaraciones juradas del Impuesto de Actividades Económicas comprendidas entre enero de 2020 y diciembre de 2020, sean, en promedio, inferiores a los ingresos declarados, en promedio, en idéntico período correspondiente al año 2019, actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC.
- 2) Que sus actividades o servicios no hayan sido declaradas esenciales en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, artículo 6°.
- 3) Que, a la fecha de la sanción de esta Ley, tengan las Declaraciones Juradas de los períodos a analizar correspondientes al Impuesto a las Actividades Económicas, presentadas y regularizadas.

Art. 3°.- El acogimiento a los beneficios de la presente Ley, operará de pleno derecho con la presentación de una nota remitida por el contribuyente ante las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia con carácter de Declaración Jurada; sin necesidad de que el organismo recaudador emita resolución alguna al respecto.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

1. Si bien es cierto que las medidas restrictivas de la circulación dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la pandemia por Covid 19 resultan, en determinadas circunstancias, necesarias a los fines de evitar la propagación del virus y el consecuente cuidado de la población, también es cierto que estas medidas han generado pérdidas económicas muy importantes para distintos sectores que conforman la estructura económica de la Provincia. Estos sectores son las personas humanas y jurídicas que se dedican a la actividad económica organizada y diversas empresas, teniendo en común, que no fueron declaradas actividades y servicios esenciales en el marco del Decreto N° 297/2020 "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".
2. Es importante destacar que la crisis de la actividad en cuestión afecta no solo al sector mencionado *ut supra*, sino también involucra directamente a sus empleados que representan el grueso del empleo formal en nuestra Provincia.
3. Las medidas tomadas tanto por el Ejecutivo Provincial como Nacional han significado, una merma muy considerable en el flujo económico financiero de la actividad comercial, con matices obviamente, dada la amplitud del sector. Por ejemplo, los comercios gastronómicos

han sufrido modificaciones sustanciales en su balanza económica sin sufrir del todo una paralización ya que pudieron seguir trabajando mediante servicio de envío a domicilios. Otros comercios, como, por ejemplo, los salones de fiestas, han tenido que paralizar su actividad en forma total, sólo por citar algunos casos. De cualquier forma, lo saliente es que el sector se ve afectado por la baja considerable en las ventas y esto es justamente lo que hace tambalear su estructura económica y financiera, lo que repercute directamente en la imposibilidad de cumplir con obligaciones salariales y tributarias, y con los pagos a proveedores.

4. Muchos de estos comercios han optado por cerrar sus puertas directamente, esperando que, en el mejor de los casos, la economía se reactive en un plazo mediano. Otros están al borde del concurso preventivo, cuanto no la quiebra. Sobradas son entonces las razones por las cuales es necesario que las distintas autoridades públicas provinciales establezcan mecanismos que asistan y faciliten a este sector, para paliar su situación y evitar un colapso económico generalizado de todos los comprendidos directos e indirectamente en la actividad. También es importante destacar que, si bien es cierto que el aislamiento social y obligatorio resulta necesario en determinadas circunstancias, no es menos cierto que de suyo, es una medida totalmente incompatible con el desarrollo de cualquier actividad.
5. En razón de todo lo expuesto pongo a disposición este proyecto de Ley, que ante la emergencia económica por la que atraviesan los comerciantes, establece mecanismos excepcionales de asistencia tributaria.

Se propone exceptuar el pago del Impuesto Provincial a las Actividades Económicas, por un lado; y por otro, exceptuar el pago del Impuesto Provincial al Sello cuando grave los Contratos de Locación y Compraventa de bienes inmuebles y Compraventa de automotores y ciclomotores, siempre que todos estos bienes fueran a ser destinados al comercio. Todos estos beneficios alcanzarán a los comerciantes, que cumpliendo con los requisitos que se establecen, hubieran disminuido sus ingresos como consecuencia de las restricciones impuestas por la pandemia Covid 19. Se deberá tener en cuenta que la facturación actual sea inferior a la del año 2019, actualizándola con la inflación con los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC. Podrán acceder a este beneficio todos aquellos comerciantes cuya facturación correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 se haya reducido, en promedio, en comparación con el promedio de igual período del año 2019.

6. Tras todo lo dicho, se pretende mediante este proyecto lograr una herramienta útil para la protección del comerciante y el giro económico que produce, las fuentes laborales que genera y fomentar la reactivación económica por la que toda autoridad pública debe bregar.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 03-08-2021.